

¿Qué se puede solicitar?

Nombre del trámite

Solicitud de subvenciones para sostenimiento de gastos corrientes de las mancomunidades de municipios de la Comunitat Valenciana.

Objeto del trámite

Coadyuvar al desarrollo integral de las mancomunidades de municipios de la Comunitat Valenciana, a través de la financiación de sus gastos corrientes en bienes y servicios.

¿Quién puede iniciarlo?

Interesados / Solicitantes

Podrán ser beneficiarios del presente programa de subvenciones todas las mancomunidades de municipios de la Comunitat Valenciana que encontrándose en pleno funcionamiento figuren inscritas en el Registro de Entidades Locales de la Comunitat Valenciana.

Requisitos

Los beneficiarios de las subvenciones deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuantía de la ayuda / Procedimiento de cobro

- La cuantía de la ayuda podrá alcanzar hasta el 100% del coste subvencionable. El importe de la subvención será el coste subvencionable de la actuación definido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- No será subvencionable el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Procedimiento de cobro:

- Dictada la resolución de concesión de subvenciones, deberá justificarse el coste subvencionado de la actuación.

Pago total a la justificación del gasto subvencionado.

- De acuerdo con lo establecido por el artículo 199 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, será requisito para el pago de la subvención, la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes.

- A los efectos de acreditar el cumplimiento de la citada obligación legal, la Sindicatura de Comptes, expedirá a petición de la entidad local interesada, certificación de que se le ha presentado la Cuenta General.

¿Cuándo solicitarlo?

Plazos de presentación

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV nº 8846 de 30/06/2020)

¿Dónde dirigirse?

Por internet

[A través del enlace correspondiente:](#)

- Tramitar con certificado electrónico:

<https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/>

[iniciarTramite.html?tramite=DGM_SUB_SUGUS&version=1&login=c&idioma=es&idCatGuc=PR&idProcGuc=16274](https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html?tramite=DGM_SUB_SUGUS&version=1&login=c&idioma=es&idCatGuc=PR&idProcGuc=16274)

¿Qué documentación se debe presentar?

Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en los modelos oficiales e irán dirigidas a la Dirección General de Administración Local, de la Presidencia de la Generalitat, C/En Bou, nº 9-11 46001 Valencia.

Dichas solicitudes se presentarán firmadas por el presidente de la mancomunidad, con el sello de la mancomunidad, en los modelos que figuran en el anexo de la convocatoria, como solicitud general de subvención (documento 1) y solicitud de ayudas para mancomunidades de municipios de la Comunitat Valenciana (documento 2) e irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Resumen del presupuesto del ejercicio corriente (clasificación económica a nivel de capítulo) si ha sido aprobado, y en caso contrario, del presupuesto prorrogado del ejercicio anterior (documento 3). En el supuesto de mancomunidades de reciente creación, sin un primer presupuesto aprobado, se podrá aportar, junto con un escrito explicativo de la situación especial en la que se encuentra, una certificación del proyecto del presupuesto.

b) La domiciliación bancaria, siempre que la cuenta bancaria no estuviera dada de alta en la Generalitat, o hubiera que modificar sus datos.

Deberá necesariamente constar en la solicitud de subvenciones:

a) Compromiso de que el gasto se ejecuta con cargo al presupuesto del ejercicio 2016.

b) Compromiso de la mancomunidad de aportar aquella parte del importe total de la actuación que no cubra la subvención concedida y no haya sido financiada de otro modo.

c) Compromiso de dar la adecuada publicidad de la financiación de la actuación a través de esta ayuda.

d) Declaración de ayudas solicitadas o recibidas para la financiación del gasto.

e) Declaración de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de Subvenciones.

Impresos Asociados

SOLICITUD DE AYUDAS PARA MANCOMUNIDADES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

http://www.gva.es/downloads/publicados/IN/09030_BI.pdf

RESUMEN DEL PRESUPUESTO APROBADO

http://www.gva.es/downloads/publicados/IN/09031_BI.pdf

CERTIFICACIÓN DE GASTOS

http://www.gva.es/downloads/publicados/IN/09032_BI.pdf

MODELO DE DOMICILIACIÓN BANCARIA

http://www.gva.es/downloads/publicados/IN/07000_BI.pdf

¿Cómo se tramita?

Pasos

- Presentación de las solicitudes y de la documentación requerida.
- El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Administración Local.
- Si la solicitud no reúne los requisitos y documentos que se señalan se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.
- Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas por las mancomunidades de municipios se constituirá una Comisión evaluadora. Dicha comisión evaluadora estará integrada por:

a) Presidente/a: La persona titular de la Dirección General con competencia en materia de Administración Local o persona que designe en su sustitución.

b) Vocales:

b.1) La persona titular de la Subdirección General competente en materia de Administración Local o persona que designe en su sustitución.

b.2) La persona titular del Servicio con competencia en materia de gestión de subvenciones a entidades locales correspondientes a la Dirección General con competencia en materia de Administración Local.

b.3) Dos vocales designados por la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de Administración Local.

Ejercerá las funciones de secretario uno de los vocales designados por la persona titular de la Dirección General de Administración Local.

- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de seis meses contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, transcurrido el cual sin que se haya notificado resolución expresa podrán entenderse desestimadas las correspondientes solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece la ley de procedimiento administrativo vigente y el artículo 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

- El órgano competente para la resolución de concesión de las ayudas será el titular de la Dirección General con competencia en materia de Administración Local que pondrá fin a la vía administrativa.

- La eficacia de la concesión de la ayuda quedará supeditada al cumplimiento de los términos y condiciones de la concesión. Podrá modificarse la resolución de concesión si en el mismo plazo fijado para la justificación se alteraran las condiciones que determinaron la concesión.

- La resolución se notificará a los interesados en los términos previstos en la ley de procedimiento administrativo vigente, y su publicidad se sujetará a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Recursos que proceden contra la resolución:

Contra la resolución de concesión o contra la desestimación por silencio podrán interponerse los recursos que proceda conforme a la legislación vigente.

¿Cómo se tramita telemáticamente?

[A través del enlace correspondiente:](#)

• Tramitar con certificado electrónico:

<https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/>

[iniciarTramite.html?tramite=DGM_SUB_SUGUS&version=1&login=c&idioma=es&idCatGuc=PR&idProcGuc=16274](#)

Información de tramitación

Únicamente se presentarán las solicitudes de subvención de forma telemática y se formalizarán según los modelos que figuran en la dirección de internet que se indica a continuación: www.gva.es accediendo a los apartados Administraciones/Ayudas y Subvenciones/Administraciones Locales, firmada por el representante del municipio.

Para poder tramitar telemáticamente la solicitud se deberá disponer de certificado digital ya sea de la entidad, del presidente de la entidad o del representante ante la Generalitat. Todo ello de conformidad con las instrucciones previstas en la página en la página web de la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica (ACCV) www.accv.es.

Información complementaria

*** ACTUACIONES SUBVENCIONABLES**

Serán subvencionables a través del presente programa de subvenciones, los gastos corrientes derivados de la realización de algunas de las siguientes actuaciones, incluidas en el capítulo II del presupuesto de gastos del ejercicio correspondiente a la convocatoria, y realizadas durante el periodo que en la misma se establezca:

- a) Arrendamientos de terrenos, edificios, maquinaria, material de transporte, mobiliario, equipos de información y otro inmovilizado material.
- b) Reparaciones, mantenimiento y conservación de infraestructuras, edificios y locales, maquinaria, material de transporte y otro inmovilizado material, excluidas aquéllas actuaciones subsumibles en el capítulo VI de gastos de inversión.
- c) Material no inventariable: material de oficina, prensa, revistas, libros y otras publicaciones y material informático.
- d) Suministros: electricidad, agua, gas, combustibles, vestuario, productos alimenticios, farmacéuticos y sanitarios, limpieza y aseo, repuestos de maquinaria, utillaje y elementos de transportes, material electrónico y de telecomunicaciones.
- e) Comunicaciones: telefónicas, postales, telegráficas, informáticas y otros gastos en comunicaciones.
- f) Servicios externalizados: contratación de servicios municipales con empresas externas.
- g) Redacción y estudios de trabajos técnicos llevados a efecto por empresas externas.

Criterios de valoración

Para determinar la cuantía de las subvenciones, se tendrán en cuenta los criterios de presupuesto (capítulo II, gastos corrientes en bienes y servicios) y población mancomunada, valorándose sobre un máximo de 6 puntos, de los cuales 3 puntos corresponden a los recursos presupuestarios (capítulo II, gastos corrientes en bienes y servicios) de conformidad con la siguiente escala:

Hasta 100.000 euros: 1 punto.

De 100.001 euros a 300.000 euros: 2 puntos.

De 300.001 euros en adelante: 3 puntos.

Los 3 puntos restantes corresponderán a las cifras oficiales de población conforme al Real Decreto regulador de la materia, de conformidad con la siguiente escala:

Hasta 10.000 habitantes: 1 punto.

De 10.001 a 50.000 habitantes: 2 puntos.

De 50.001 habitantes en adelante: 3 puntos.

Para la obtención de la cuantía individualizada de la subvención correspondiente a cada beneficiario, se dividirá la cantidad presupuestada para la ayuda establecida en la correspondiente convocatoria, entre el total de los puntos obtenidos por las mancomunidades, atendiendo a los anteriores criterios, resultando un valor por cada punto. El importe de las subvenciones, individualmente consideradas, será el resultado de multiplicar el valor punto por el total de puntos que obtengan las mancomunidades.

Obligaciones

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sujetos a las obligaciones derivadas del contenido de las presentes bases, de la resolución de concesión de subvenciones y, en general de la normativa vigente que le sea de aplicación. En todo caso son obligaciones de las mancomunidades beneficiados las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Enlaces

Aportar cualquier documentación al expediente

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19016&version=amp

Fuentes jurídicas y/o documentales

Normativa

- Decreto 3/2016, de 10 de junio, del president de la Generalitat, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas al sostenimiento de gastos corrientes de las mancomunidades de municipios de la Comunitat Valenciana (DOCV nº 7805, de 14/06/2016).

- Resolución de 19 de junio de 2020 , de la Presidencia de la Generalitat, por la que se convocan para el año 2020, subvenciones destinadas al sostenimiento de gastos corrientes en mancomunidades de municipios de la Comunitat Valenciana (DOGV nº 8846 de 30/6/2020)

Lista de normativa

Ver Decreto 3/2016, de 10 de junio

http://www.docv.gva.es/datos/2016/06/14/pdf/2016_4423.pdf

Ver Resolución de 19 de junio 2020

http://www.dogv.gva.es/datos/2020/06/30/pdf/2020_5005.pdf

La Generalitat desea que esta información le sea de utilidad.

La presente información tiene exclusivamente carácter ilustrativo, por lo que no originará derechos ni expectativas, ni vinculará con el procedimiento a que se refiere, cuya tramitación se sujetará siempre a las instrucciones específicas.